

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2024 en las Instituciones Educativas Departamentales ubicadas en los Municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, por el Decreto Nacional 1075 de 2015, por el Decreto Ordenanza 510 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el literal c) del artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece como función de las Secretarías Departamentales de Educación la de: *“... Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares...”* (Cursiva fuera de texto).

Que el numeral 6.2.1. del artículo 6º de la Ley 715 de 2001 prescribe como competencia de los Departamentos la de *“... Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley...”* (Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 determina: *“... Calendario académico. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil. PARÁGRAFO. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será fijado antes del 1 de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1 de julio para el calendario B...”* (Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 2.4.3.4.2. Ibídem estatuye: *“... Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas...”* (Cursiva fuera de texto).

Que adicionalmente los artículos 2.3.3.1.11.1. y 2.3.3.1.11.3. del citado Decreto 1075 de 2015, consagran respectivamente: *“... ARTÍCULO 2.3.3.1.11.1. Incorporación del receso estudiantil. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación (...) ARTÍCULO 2.3.3.1.11.3. Integración de la semana de receso estudiantil a las Semanas de Desarrollo Institucional. En la expedición del calendario académico las entidades territoriales certificadas establecerán que la semana de receso estudiantil prevista en esta Sección, será para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado una de las semanas de desarrollo institucional previstas en el artículo 2.4.3.2.4, del presente Decreto...”* (Cursiva fuera de texto).

ENTIDAD CERTIFICADA



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Educación Piso 5.

Código Postal: 111321 - Teléfono: 7491723

CALLE 26 # 51-53 BOGOTÁ D.C.

SEDE ADMINISTRATIVA

CODIGO POSTAL: 111321 - TELÉFONO: 749 1340

 /CundiGob  @CundinamarcaGob

Cf

"Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2024 en las Instituciones Educativas Departamentales ubicadas en los Municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca"

Que el artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 201 dispone: "... *Día de la excelencia educativa. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada 'Día E' El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante resolución. Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4, del presente Decreto. Por ello, y para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo...*" (Cursiva fuera de texto).

Que el Decreto Ordenanza 510 del 26 de diciembre de 2022, Por el cual se establece la estructura de la administración pública Departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones, reglamenta: "... **ARTÍCULO 228. Funciones Esenciales de la Secretaría de Educación: Son funciones esenciales de la Secretaría de Educación, las siguientes: 1. Dirigir, organizar y planificar el servicio educativo de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los fines de la educación establecidos en las leyes que regulan el servicio público educativo, en condiciones de calidad, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad (...)** 7. Definir y ejecutar las estrategias para disminuir los índices de deserción y repitencia y, superar todo tipo de exclusión que impida el ejercicio de las niñas, niños y jóvenes al derecho a la educación. 8. Definir y ejecutar las estrategias para disminuir el índice de iletrados en el Departamento, privilegiando las acciones en las regiones con mayores tasas de analfabetismo. 9. Ejercer la inspección y vigilancia, control y, la evaluación de la calidad en la prestación del servicio educativo. 10. Promover y garantizar estrategias que permitan brindar una educación inclusiva a la población con necesidades educativas especiales (...) 12. Administrar los recursos financieros del Sistema General de Participaciones y los recursos propios destinados a la prestación del servicio público educativo con criterios de equidad y eficiencia (...) 15. Administrar la planta de personal docente, directivo docente y personal administrativo de las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento (...) 17. Administrar los recursos financieros, humanos y de infraestructura, de acuerdo con las normas y principios de gestión fiscal y los criterios establecidos para el manejo de las fuentes de financiación..." (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular No. 031 del 2 de octubre de 2023, emitió algunas orientaciones respecto de la elaboración del calendario académico vigencia 2024 por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otras que "... *la fecha de inicio del calendario 2024, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2023, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario...*" (Cursiva fuera de texto), lo cual conlleva a tomar como referente para establecer el presente calendario académico, la fecha del 2 de enero de 2024, de acuerdo a lo consagrado en la resolución No. 000690 del 23 de enero de 2023, "Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2023 en los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Cundinamarca".

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Establecer el calendario académico de las Instituciones Educativas Departamentales ubicadas en los Municipios no certificados de Cundinamarca para el año 2024, conforme con la parte motiva que antecede.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodos semestrales. Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en dos (2) periodos semestrales del año escolar 2024, de acuerdo con las siguientes fechas:

ENTIDAD CERTIFICADA



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 5.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7491723
CALLE 26 # 51-53 BOGOTÁ D.C.
SEDE ADMINISTRATIVA
CÓDIGO POSTAL: 111321 - TELÉFONO: 749 1340

 CundiGob  @CundinamarcaGob

Cf

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2024 en las Instituciones Educativas Departamentales ubicadas en los Municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca”

Primer periodo semestral: del 29 de enero de 2024 al 23 de junio de 2024, distribuido así:

- Ocho (8) semanas: del 29 de enero al 24 de marzo de 2024.
- Doce (12) semanas: del 01 de abril al 23 de junio de 2024.

Segundo periodo semestral: del 08 de julio al 1 de diciembre de 2024, distribuidos así:

- Trece (13) semanas: del 08 de julio al 06 de octubre de 2024.
- Siete (7) semanas: del 15 de octubre al 1 de diciembre de 2024.

ARTICULO TERCERO: Actividades de Desarrollo Institucional: Los directivos docentes y los docentes de las Instituciones Educativas Departamentales ubicadas en los Municipios no certificados de Cundinamarca, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas del año 2024 a realizar actividades de desarrollo institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.3.1.11.3, 2.4.3.2.4 y 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, distribuidas así:

Primera y segunda semanas: del 15 de enero al 28 de enero de 2024.

Tercera semana: del 25 de marzo al 31 de marzo de 2024.

Cuarta semana: del 07 de octubre al 14 de octubre de 2024.

Quinta semana: del 02 de diciembre al 8 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Vacaciones de los Directivos Docentes y Docentes: Las siete (7) semanas de vacaciones a que tienen derecho los directivos docentes y docentes oficiales al servicio del Departamento de Cundinamarca, serán las siguientes:

Dos (2) semanas comprendidas entre el 02 de enero y el 14 de enero de 2024.

Dos (2) semanas comprendidas entre el 24 de junio y el 07 de julio de 2024.

Tres (3) semanas comprendidas entre el 9 de diciembre y el 30 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Receso Estudiantil: Las doce (12) semanas de receso estudiantil en las Instituciones Educativas Departamentales ubicadas en los Municipios no certificados de Cundinamarca, se distribuirán así:

Cuatro (4) semanas: del 02 de enero al 28 de enero de 2024.

Una (1) semana: del 25 de marzo al 31 de marzo de 2024.

Dos (2) semanas: del 24 de junio al 07 de julio de 2024.

Una (1) semana: del 07 de octubre al 14 de octubre de 2024

Cuatro (4) semanas: del 2 de diciembre al 30 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificación del calendario académico o jornada escolar. Si durante el año 2024 se tiene la necesidad de modificar el calendario académico que mediante éste acto administrativo se adopta, se hará atendiendo a lo determinado por el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015, conforme con la parte considerativa precedente.

ARTÍCULO OCTAVO: Adopción del Calendario Institucional: Antes del 23 de enero de 2024, los rectores, mediante resolución adoptarán el calendario institucional del año lectivo 2024 para el respectivo establecimiento educativo, la cual difundirán entre la comunidad educativa. Durante el

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2024 en las Instituciones Educativas Departamentales ubicadas en los Municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca”

transcurso del año académico los rectores presentarán informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

PARÁGRAFO. Una vez el Ministerio de Educación establezca la fecha del “DÍA E”, este deberá incluirse dentro del calendario institucional de cada establecimiento educativo y desarrollarse siguiendo los lineamientos que se fijen al respecto.

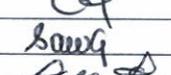
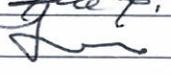
ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

03 NOV 2023


LISBETH MARCELA SAENZ MUÑOZ
 Secretaria de Educación

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Camilo Andrés Núñez Vanegas	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y aprobó	
Cristina Paola Miranda Escandón	Directora de Personal de IED	Aprobó	
Sandra Milena Gutiérrez	Profesional Universitario Despacho	Revisó	
Sandra Liliana Naranjo Moreno	Directora de Cobertura	Aprobó	
Leydi Johana Ladino Ortiz	Profesional Universitario Cobertura	Proyectó	

“Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se Encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma de la Secretaria de Educación de Cundinamarca.